

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

CABA, 13 de octubre del año 2020.

Sr. Presidente
de la Comisión de Presupuesto y Hacienda
de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Sr. Diputado Carlos Heller
S _____ / _____ D

C/C:

- Sr. Vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda HCDN

Diputado Luciano Laspina

- Secretario Administrativo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda HCDN

Dr. Ariel Seguí

Ref: Expt. 0092-JGM-2020

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en nombre y representación de la **Mesa Nacional de Cooperativas Eléctricas**, organización conformada por empresas cooperativas prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, integrada por distintas organizaciones de segundo y tercer grado que nuclean a 598 empresas cooperativas que prestan servicios en 720 localidades de 15 provincias argentinas.

Las cooperativas eléctricas son entidades de propiedad conjunta de los usuarios, por medio de las cuales alrededor de 2.5 millones de usuarios se autoprestan el servicio público concesionado y regulado de distribución de electricidad, alcanzando a una población total de casi 8 millones de argentinos. Además, a través de estas empresas autogestionadas, se logra brindar otros servicios públicos y sociales que hacen posible el arraigo y el desarrollo local de los pequeños pueblos del interior nacional.

Las cooperativas que representamos no escapan a la situación de emergencia económica y sanitaria que afecta nuestro país. Según un estudio pormenorizado que la **Mesa Nacional de Cooperativas Eléctricas** realizara en base a los datos económicos-financieros de 123 cooperativas eléctricas de todo el territorio argentino (el 21% del total de cooperativas del país), la situación crítica del sector se puede ilustrar con las siguientes conclusiones:

- El 54 % de los ingresos de las distribuidoras se destina a pagar la factura de compra de la energía eléctrica, sea directamente a CAMMESA o a la EMPRESA DISTRIBUIDORA PROVINCIAL que abastece a la cooperativa.
- Del 46 % de los ingresos restantes, 67 % se destina al pago de los salarios, resultando el saldo insuficiente para hacer frente a la prestación del servicio sin absorber quebrantos, los cuáles terminan compensándose con endeudamiento (CAMMESA, TRABAJADORES, FISCO, ASOCIADOS, INVERSIONES, etc.).
- Existe un atraso del valor agregado de distribución (VAD) de las cooperativas necesario para hacer frente a los gastos directos e indirectos corrientes, del orden

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

del 36%. Si consideramos que, dependiendo de la jurisdicción, no ha habido ajuste de ingresos desde fines de 2018 o inicios de 2019, en una revisión tarifaria debería surgir una necesidad de ajuste de alrededor el 100%, en línea con el promedio de la inflación acumulada en los últimos dos años.

- El costo laboral por empleado que surge de aplicar el CCT 36/75, vigente con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza es, en promedio, de \$ 198.679 por mes, lo que representa que cada usuario debe aportar alrededor de \$ 700 mensuales para solventarlo.
- Con estas consideraciones, arribamos a la conclusión de que, en el periodo anual considerado, nuestras cooperativas afrontaron un quebranto económico promedio del 36 %, mientras que el quebranto financiero promedio alcanza el 15 %. Esto nos ha expuesto a tener quebrantos que equivalen a más de cuatro (4) meses de facturación anual. Visto en pesos, han dejado de percibir en doce (12) meses, un promedio de \$ 8.731 por cada uno de sus usuarios.
- Es relevante considerar y tener en cuenta que estos resultados operativos surgen de netear el total de ingresos con total de gastos operativos realizados. Esto no incluye inversiones obligatorias, ni sanciones o multas por mala calidad de servicio, ni amortizaciones, ni provisiones (incobrables, por jubilaciones, etc.). Pese a ello, en el periodo analizado se observa un saldo permanentemente negativo, promediando un -17 % de quebranto de caja.
- Se debe considerar además que el 70 % de las empresas cooperativas consideradas prestan servicios en comunidades con MENOS DE 5.000 USUARIOS, lo que implica una baja densidad de usuarios con grandes extensiones de redes para abastecerlos. Esto genera una gran DESECONOMÍA DE ESCALA frente a otros prestadores cuyos usuarios se concentran en grandes ciudades.

La situación general del sector ha sido además fuertemente afectada por la pandemia del COVID-19. En nuestro estudio hemos podido mensurar cómo durante el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), se ha resentido notablemente la cobranza mensual de los servicios. Al respecto, en el periodo de abril a julio del corriente año, la morosidad mensual, que en tiempos normales no supera un 2 %, ha ascendido a un promedio mensual del 27 %.

Durante el mismo periodo se ha experimentado una baja en la venta interanual de la energía, principalmente en las actividades que han estado impedidas de funcionar por la vigencia del ASPO, lo que ha incrementado el quebranto antes mencionado. En el mes de julio de 2020, esta caída de la energía vendida llegó al 4,4 % interanual.

Esto ha generado una manifiesta la caída de recaudación general de las cooperativas, que fue creciendo mes a mes a partir de abril de 2020 y promedió un -26,6 % en el cuatrimestre abril-julio. Cabe considerar que, en el mismo periodo año anterior, la incobrabilidad se mantuvo en el 1,4 %.

Recapitulando, existe una importante caída en nuestros resultados operativos y financieros que, si bien ya puede observarse durante el año 2019, se ha acentuado fuertemente durante el periodo de emergencia sanitaria, cuando el resultado bruto de las cooperativas se convirtió rápidamente en negativo.

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

Ante esta situación, consideramos que la propuesta incorporada al artículo 87 del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 (Expdt.0092-JGM-2020) , articulando un régimen de regularización de obligaciones con CAMMESA, es un mecanismo apropiado para paliar parte de la crítica situación que enfrenan las cooperativas eléctricas del país.

Pese a ello, debemos advertir que, dada la forma en que el proyecto instrumenta ese régimen de regularización, sólo podrán acceder al mismo las distribuidoras agentes del MEM. Sin embargo, la mayoría de las cooperativas eléctricas del país no son distribuidoras agentes del MEM, por lo que compran la energía con la que abastecen sus usuarios a una distribuidora agente del MEM, que actúa ante CAMMESA por cuenta y orden de la cooperativa "aguas abajo".

Como consecuencia de ello, se hace necesario que el artículo reseñado prevea también mecanismos que permitan el traslado de las condiciones de regularización otorgadas las distribuidoras agentes del MEM a las cooperativas a las que suministran la energía y potencia en bloque; las que también mantienen deudas con las distribuidoras que las abastecen como consecuencia del impacto de la emergencia económica y sanitaria.

Consecuentemente, desde la **Mesa Nacional de Cooperativas Eléctricas** venimos a solicitar a la Comisión que Usted preside que tenga a bien evaluar y/o adoptar las propuesta que se adjunta en el Anexo II, que consiste en la modificación del artículo respectivo a fin de que el régimen de regularización a ser acordado cumpla acabadamente con la finalidad de atender la crítica situación de este sector, que contribuye al desarrollo nacional brindando servicios públicos y sociales a lo ancho y largo de nuestro territorio.

Cordialmente.



FACE
JOSE ALVAREZ



CONAICE
LUIS CASTILLO

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

ANEXO I

La **Mesa Nacional de Cooperativas Eléctricas**, es una organización conformada por empresas cooperativas prestatarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, integrada por las siguientes entidades:

- **CONAICE:** Confederación Argentina Interfederativa de Cooperativas Eléctricas y otros Servicios Públicos Limitada, cooperativa de tercer grado representativa de las Federaciones Asociadas, entidades de segundo grado:
 - **APEBA:** Federación de Cooperativas de Prestadores Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires Ltda.;
 - **CRECES:** Cooperativa de Provisión de Servicios a Cooperativas Ltda.;
 - **FECECOR:** Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba;
 - **FECOES:** Federación de Cooperativas de Servicios Esenciales de la Patagonia Ltda.;
 - **FEDECOBA:** Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires Ltda.;
 - **FESCOE:** Federación Santafesina de Cooperativas de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Ltda.;
 - **FECHCOOP:** Federación Chubutense de Cooperativas de Servicios Públicos Ltda.;
 - **FEPAMCO:** Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas Ltda. y
 - **FICE:** Federación Interregional de Cooperativas Eléctricas y otros servicios de la Provincia de Buenos Aires;
- **FACE:** Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas Ltda. y
- Otras Federaciones de servicios públicos adheridas a la Confederación de Cooperativa de la República Argentina (**COOPERAR**).

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

ANEXO II

ANÁLISIS Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL 2021

ARTÍCULO 87.- *“Establézcase, respecto de las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las deudas de las Distribuidoras de Energía Eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020 un régimen especial de regularización de obligaciones, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. El régimen de regularización de obligaciones deberá establecer criterios diferenciados para lo cual deberá considerar origen y trayectoria de la deuda de cada una de las Distribuidoras, la situación social media de sus usuarias y usuarios y priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público. Los criterios podrán contemplar diferentes alternativas, considerando las pautas mencionadas anteriormente, pudiendo reconocer créditos equivalentes hasta a CINCO (5) veces la factura media mensual del último año o el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente. La deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista. Los créditos se harán efectivos en el marco del acuerdo de regularización de deudas que mantienen con CAMMESA. Así mismo, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, se podrán acordar instrumentar diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio o propender una reducción de las deudas de los usuarios en situación de vulnerabilidad económica. La autoridad de aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las Distribuidoras.”*

Destino

- **Obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las deudas de las Distribuidoras de Energía Eléctrica por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020**

Régimen especial de regularización de obligaciones:

1. Criterios diferenciados para lo cual deberá considerar origen y trayectoria de la deuda de cada una de las Distribuidoras.
2. Situación social media de sus usuarios.
3. Priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público.

Alternativas:

- Reconocer créditos equivalentes hasta a CINCO (5) veces la factura media mensual del último año, o
- El SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente.
- Los créditos se harán efectivos en el marco del acuerdo de regularización de deudas que mantienen con CAMMESA

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

Plan de pagos por la deuda remanente (descontado el crédito mencionado)

- Plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales.
- Hasta SEIS (6) meses de gracia.
- Tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Se podrán acordar instrumentar diferentes mecanismos que:

- Promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio o
- Propender una reducción de las deudas de los usuarios en situación de vulnerabilidad económica.
- La autoridad de aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las Distribuidoras.

PROPUESTA DE AGREGADO AL ART. 87:

“Las distribuidoras de energía eléctrica agentes del Mercado Eléctrico Mayorista estarán obligadas a trasladar las condiciones otorgados por el presente artículo a los distribuidores de energía eléctrica cooperativos que no son agentes del MEM y que se ubican aguas debajo de las mismas, a los que les suministran la energía y potencia en bloque, adquirida del MEM con destino a aquéllas para su posterior distribución a los usuarios finales. Para el supuesto caso que ello no sea posible, la autoridad de aplicación determinará la modalidad de instrumentación del traslado del crédito y/o plan de pagos otorgado por este artículo a las cooperativas distribuidoras no agentes del MEM.”

Posibilidades:

1. Que la distribuidora agente del MEM:
 - a. A pesar de tener deuda no acceda al crédito por los criterios diferenciados - origen y trayectoria de la deuda -; o situación social media de sus usuarios; o grado de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público.
 - b. No acceda al crédito porque NO TIENE DEUDA.
 - c. Acceda al crédito.
2. Que la cooperativa NO AGENTE DEL MEM
 - a. No tenga deuda con la distribuidora agente.
 - b. Tenga deuda con la distribuidora agente.

Alternativas:

1. Para el caso 1.c. y 2.b. la alternativa es clara.

- El Distribuidor agente opta por cancelar parte de su deuda con CAMMESA con el crédito de hasta a CINCO (5) veces la factura media mensual del último año

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

o Si su deuda es menor que CINCO facturas. Entonces se le cancela y no hay plan de pagos.

o Si su deuda es mayor que CINCO facturas, entonces, debe acordar con CAMMESA un plan de pagos con plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia, tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

- El **Distribuidor agente** opta por **cancelar el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de su deuda con CAMMESA** y debe acordar con CAMMESA un plan de pagos por el 34% remanente en un plazo de hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia, tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- El **Distribuidor agente** traslada las mismas condiciones acordadas con CAMMESA a la **cooperativa distribuidora no agente abastecida aguas abajo del agente**.

2. Para el caso 1.c. y 2.a.

- Considerando que la **cooperativa no agente ha pagado al distribuidor agente las facturas por suministro y no le debe nada**, pero que, el distribuidor agente no ha abonado normalmente a CAMMESA y por ello es que se endeudó con aquella, resulta necesario que, ya sea que opte por el crédito de 5 facturas o cancelar el 66% de su deuda, **emita a las cooperativas no agentes un crédito equivalente** para que se lo tomen en facturas futuras de suministro y que, **para el caso de que le hayan cobrado intereses por pago fuera de término** en los periodos equivalentes a considerar en la deuda de la distribuidora agente, que le **emitan un crédito por el 50% de los mismos**.

3. Para el caso (1.a. - 2.a.); (1.a – 2.b); (1.b. - 2.a.); (1.b – 2.b)

- En todos los casos el distribuidor agente del MEM no accede al crédito. Para estos supuestos, la reglamentación debe garantizar, en forma directa desde Nación al no agente o a través del distribuidor agente del MEM, que las cooperativas distribuidoras no agentes del MEM puedan acceder a los beneficios otorgados por la Ley, en total equivalencia con lo expuesto en los puntos 1 y 2 precedentes.

TEXTO PROPUESTO DE REDACCIÓN PARA EL ART. 87:

ARTÍCULO 87.- “Establézcase, respecto de las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las deudas de las Distribuidoras de Energía Eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 31 de diciembre de 2020 un régimen especial de regularización de obligaciones, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. El régimen de regularización de obligaciones deberá establecer criterios diferenciados para lo cual deberá considerar origen y trayectoria de la deuda de cada una de las Distribuidoras, la situación social media de sus usuarias y usuarios y priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público. Los criterios podrán contemplar diferentes alternativas, considerando las pautas mencionadas anteriormente, pudiendo reconocer créditos equivalentes hasta a CINCO (5) veces la factura media mensual del último año o el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente. La deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta SESENTA

MESA NACIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS

(60) cuotas mensuales, hasta SEIS (6) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista. Los créditos se harán efectivos en el marco del acuerdo de regularización de deudas que mantienen con CAMMESA. Así mismo, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, se podrán acordar instrumentar diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio o propender una reducción de las deudas de los usuarios en situación de vulnerabilidad económica. La autoridad de aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las Distribuidoras.

Las distribuidoras de energía eléctrica agentes del Mercado Eléctrico Mayorista estarán obligadas a trasladar las condiciones otorgados por el presente artículo a los distribuidores de energía eléctrica cooperativos que no son agentes del MEM y que se ubican aguas debajo de las mismas, a los que les suministran la energía y potencia en bloque, adquirida del MEM con destino a aquéllas para su posterior distribución a los usuarios finales. Para el supuesto caso que ello no sea posible, la autoridad de aplicación determinará la modalidad de instrumentación del traslado del crédito y/o plan de pagos otorgado por este artículo a las cooperativas distribuidoras no agentes del MEM.”